

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Con el fin de que los ganaderos de los pueblos cuyos montes han sido en parte vedados y declarados tallares no puedan alegar ignorancia y los Presidentes de las Corporaciones sepan en este punto á qué atenerse, á continuación se publica una relación expresiva de los sitios vedados al pastoreo en el presente año forestal de 1891 á 92.

Segovia 31 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

(La relación que cita la precedente circular se inserta en la plana 3.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio en Real orden de 5 del corriente lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido en este Ministerio por el Ayuntamiento de Badajoz, solicitando una declaración del Gobierno que resuelva de una manera explícita y terminante las dudas que hoy existen sobre si ha de hacerse con cargo al presupuesto provincial ó al de cárcel de partido que

corresponda el gasto que origine la manutención de los presos pobres pendientes de causa, mientras se encuentren después de la terminación del sumario á disposición de la respectiva Audiencia de lo criminal, las expresadas Secciones de aquel alto Cuerpo administrativo han emitido el informe siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado las Secciones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Badajoz solicitando se resuelva con qué fondos han de sufragarse los gastos que origina la manutención de los presos pobres que se encuentran en la cárcel de dicha ciudad á disposición de la Audiencia:

Resulta:

Que con fecha 17 de Diciembre de 1890, D. Cayetano Rodriguez y Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, en nombre y por acuerdo del mismo, elevó instancia á ese Ministerio, manifestando que creada y establecida la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, se acudió por dicha Alcaldía al Gobernador civil de la provincia, consultándole por quién debían ser abonados los gastos de socorros y demás que produjesen los procesados puestos á disposición de aquella, toda vez que desde luego ingresaban en la cárcel del partido, y al Ayuntamiento exponente se le ordenaba su sostenimiento, causándose con ello los perjuicios consiguientes á los pueblos del mismo, que por sí solos tenían que atender á las obligaciones de los cuatro partidos judiciales comprendidos en el territorio de la Audiencia; que el Gobernador civil dispuso, de acuerdo con la Comisión provincial, no se exigiese á los pueblos del territorio de la Audiencia y extraños al partido judicial, más cantidades que las que produje-

ran los gastos de sostenimiento de sus respectivos presos y cualesquiera otros que exclusivamente les correspondiesen; que así se había venido cumpliendo por el Ayuntamiento de Badajoz, pero que algunos pueblos habían hecho caso omiso de las reclamaciones, fundados en lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, pues entendían que esta obligación correspondía al presupuesto provincial:

Que en tal estado la cuestión, elevada consulta al Presidente de la Audiencia, el Fiscal de la misma informó en el sentido de que los gastos que originan los procesados sujetos á aquel Tribunal procedentes de otros partidos judiciales distintos del de la capital son de cuenta del presupuesto provincial, conforme á los artículos 1.º y 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; pero que tratándose del alimento de los presos creía necesario no introducir variación sobre lo que venía practicándose, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acudiera en demanda de su derecho á la Autoridad correspondiente; que elevada nueva súplica al Gobernador para que tomase el oportuno acuerdo que pusiera término á las cuestiones suscitadas, dicha Autoridad pidió informe á la Comisión provincial, la cual lo emitió consultando: primero, desestimar la reclamación del Ayuntamiento; y segundo, que la Diputación no tenía autorizado en su presupuesto del actual ejercicio ningún crédito para los fines que se reclamaban, ni lo consignaría en lo sucesivo, sin que para ello se recibiera el mandato del Centro superior correspondiente.

El Ayuntamiento, en vista de los extractados antecedentes, y después de aducir varias razones en apoyo de su opinión y de citar las disposiciones legales que creyó pertinentes, terminaba su es-

crito suplicando se dictara una nueva disposición que pusiera fin á las dudas suscitadas por las hoy vigentes en la materia, aclarando hasta dónde llegan las obligaciones de las cárceles de partido y dónde empiezan las de las Audiencias, evitándose así tantas reclamaciones y los perjuicios é inconvenientes que éstas llevan consigo:

Que cursada la anterior instancia, se pasó á informe de la Junta local de Prisiones de Badajoz, la cual lo evacuó, manifestando, después de extenderse en varias consideraciones, que parecía fuera de toda duda que la Diputación provincial era la obligada á satisfacer los gastos de que se trataba, después de la publicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y en su consecuencia, creía que los adelantos que el Ayuntamiento de Badajoz, había venido haciendo y los demás que hiciese en lo sucesivo, por razón de los gastos originados por los presos no penados que se hallan á disposición de la Audiencia, debían serle reintegrados, ya por la Diputación provincial, si como parece era la obligada á ello en virtud del decreto mencionado, ya por los pueblos de los partidos de donde los presos procedan, estimando conveniente que una resolución superior fijara y determinase con toda precisión el particular que comprendía la consulta, ya dando mayor claridad á las disposiciones vigentes, ya estableciendo otras nuevas á que poder atenderse:

Que acordado por la Dirección se pasase el expediente á la Sección administrativa, ésta evacuó su informe, en el cual, después de plantear los términos de la cuestión debatida y hacer para mayor ilustración del asunto un conciso examen de las disposiciones legales que rigieran sobre la materia antes de publicarse el



Real decreto vigente de 11 de Marzo de 1886, manifiesta:

Que del texto de los artículos 8.º y 11 del expresado Real decreto se desprendía, sin género alguno de duda, que la Diputación provincial se encontraba obligada á la manutención de los presos desde el momento mismo en que terminado el sumario y abierto el período del juicio oral quedaban aquellos á disposición de la Audiencia, sin que contra este principio cupiere alegar, como erróneamente lo hacía la Diputación de Badajoz, que en el art. 10 del mismo Real decreto se habla solamente de penados, porque además de no ser concebible que existiera flagrante contradicción entre dos preceptos de un decreto que llevan numeración correlativa, el referido art. 10, á continuación de la palabra *penados*, explica satisfactoriamente su sentido, armonizándolo é identificándolo con el texto y el espíritu del 11, que por su claridad y sencillez no puede dejar en el ánimo de quien lo examina reflexivamente dudas de ningún linaje.

Que esta doctrina la corroboraba también la misma exposición de motivos que precedía al Real decreto mencionado:

Que el publicado posteriormente en 15 de Abril de 1886 sólo vino á determinar especial y señaladamente el deber que contraían las Diputaciones de subvenir á la manutención de los que fueren condenados á prisión correccional, sin que á esto quedaren limitadas sus obligaciones, como la de Badajoz pretende, pues deslindadas quedaron aquellas en el de 11 de Marzo en todo lo que hiciere relación á los gastos generales que originasen las cárceles de Audiencia; en virtud de ello, la Sección resumía sus conclusiones en el sentido de que las Diputaciones provinciales estaban obligadas á satisfacer con fondos de su presupuesto:

1.º Los gastos generales de las cárceles de las Audiencias de lo criminal, y entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentran á disposición de dichos Tribunales:

2.º Los gastos que originen los penados que sufran condena de prisión correccional; pero que dada la verdadera importancia que la cuestión entrañaba, convendría oír antes de dictarse resolución el parecer de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento de este Consejo, con cuyo parecer se conformó la Dirección y también V. E., dictando la Real orden de remisión que motiva esta consulta:

Las Secciones, con vista de los antecedentes extractados, de acuerdo con el parecer sustentado; así por la Junta local de Prisiones de Badajoz como por la Sección administrativa de la Dirección correspondiente de ese Ministerio:

Visto el art. 11 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886:

Considerando que del exámen detenido de dicha disposición legal, clara y terminantemente se deduce la obligación en que se hallan las Diputaciones provinciales de subvenir á los gastos que originen los presos que se encuentren á disposición de las Audiencias respectivas, y que dicha interpretación, sobre estar conforme con el expediente general que informa el susodicho Real decreto, es la más natural y lógica, atendida la naturaleza misma del servicio que motiva la obligación, y la de la entidad administrativa que ha de cumplirla:

Las Secciones son de dictamen que, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á las Diputaciones provinciales corresponde subvenir á los gastos que originen los presos pobres puestos á disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; mandando que esta disposición sea comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E., invitándole á publicarla con el carácter de medida general y á transcribirla al Gobernador Civil de Badajoz para su cumplimiento por parte de la Diputación de la provincia y del Ayuntamiento de la capital, sin perjuicio de los demás acuerdos que V. E., en uso de sus atribuciones administrativas, y como cumplimiento de esta resolución crea conveniente adoptar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1892.—Elduayen. Sr. Gobernador Civil de Badajoz.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Arroyo de Cuéllar.—En vista de consulta hecha por el Alcalde de aquella localidad, respecto á si el mozo Liborio de Frutos de Pedro, del reemplazo de 1888 y declarado exento del servicio activo por Real orden de 2 de Octubre de 1890, se halla sujeto á sufrir revisiones sucesivas, se acordó manifestar á la citada Alcaldía que el mozo de referencia no está sujeto ya á sufrir revisión alguna, encontrándose hoy en situación de recluta en depósito como los demás de su reemplazo, según previene el art. 6.º y párrafo 2.º del 72 de la ley de reclutamiento vigente.

Hacienda.—Santiuste de San Juan Bautista.—La Comisión para poder resolver acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Melitón Sarabia y

otros cuatro vecinos de dicho pueblo, Concejales que fueron en el año de 1829 contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándoles responsables de 17 pesetas 32 céntimos que el Alcalde de aquella fecha dejó de hacerse cargo, acordó pasar el expediente á la Contaduría de fondos provinciales para que ésta emita el correspondiente informe.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repartimientos.—Valvieja.—Remitido por el Sr. Gobernador para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Ortega y D. Bernardo de Pablo, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo que desestimó la reclamación entablada por aquellos contra el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto en el período económico de 1891 á 92 y visto cuanto del expediente resulta, se acordó revocar lo dispuesto por el Ayuntamiento en 18 de Septiembre del año último y declarar nulo el expresado repartimiento, ordenando á dicha Corporación municipal le gire nuevamente estableciendo una proporción de 4, 3 y 2 respectivamente á la vaca, cabra y oveja, indemnizando ó cobrando las mayores ó menores cuotas que haya percibido de los que correspondan á los contribuyentes.

Beneficencia.—Ciempozuelos.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Director del manicomio de los Hermanos de San Juan de Dios establecido en dicha villa, en súplica de que por esta Corporación sean abonadas las estancias que cause el demente pobre Serafín Lopez Martin, natural de Martin Muñoz de las Posadas, se acordó manifestar al expresado Director que desde la fecha 3 del actual en adelante, esta Diputación abonará las estancias que cause dicho demente á razón de 1 peseta 25 céntimos.

Obras provinciales.—Capital.—En vista de lo manifestado por el Arquitecto provincial acerca del reconocimiento que ha practicado en la parte arruinada de un muro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que el expresado Arquitecto proceda desde luego á llevar á efecto la reconstrucción del mismo y que así mismo proceda á formar un plano y presupuesto para sobre aquél construir una galería abierta ó soportal, para cuya obra se dará cuenta á la Excelentísima Diputación en las sesiones próximas.

Contabilidad provincial.—Valtiedas.—Vista una comunicación del Alcalde de dicha localidad en la que manifiesta se ha visto precisado á depositar en el Juzgado municipal las dietas que legalmente ha devengado el Comisionado de apremio nombrado por descubiertos del repartimiento provincial por negarse á recibir las este exigiéndole seis días de ida y vuelta, se acordó contestar al citado Alcalde que satisfaga cuatro dietas, constanding en ellas las de ida y vuelta.

Contabilidad municipal.—Turrubuelo.—La Comisión acordó prevenir al Alcalde acceda á lo indicado por el Depositario de fondos municipales entregándole según lo dispuesto en las leyes de contabilidad municipal un ejemplar del presupuesto y de los oportunos libramientos para ejecutar los pagos que se le ordenan.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan,

se acordó remitir á los Alcaldes el primer pliego de reparos que ofrecen, para que le contesten en el plazo que al efecto se les señala.

Pinarnegrillo, 1888 á 89; Encinillas, 1887 á 88; Cuesta, 1887 á 88; Escobar, 1887 á 88; Pinarejos, 1888 á 89; Nava de la Asunción, 1888 á 89; Valleruela de Sepúlveda, 1888 á 89; Villeguillo, 1883 á 89; Pelayos, 1883 á 89; Aguilafuente, 1883 á 90; Olombrada, 1888 á 89; Cozuelos de Fuentidueña, 1889 á 90; Fuentes de Cuéllar, 1888 á 89; Juarros de Riomoros, 1888 á 89; Fuentesauco, 1888 á 89; Escarabajosa de Cabezas, 1887 á 88.

Muñopedro.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio económico de 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, previéndole al propio tiempo autorice persona que se presente á recoger las cuentas de referencia para que se subsanen varios defectos que contienen en su formación.

Aldeasoña.—Igual acuerdo recayó respecto á las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1889 á 90.

Cantimpalos.—Resultando del expediente instruido por el Ayuntamiento del expresado pueblo para la tramitación de las cuentas municipales del período económico de 1887 á 88, que la Junta municipal ha impuesto algunos reparos de los que no se ha dado conocimiento á los cuentadantes para que en vista de las contestaciones que éstos dieran emitiera dictamen definitivo la expresada Junta, requisito que sin cumplir impide conocer de las mismas, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que se presente en término de diez días, á recoger las expresadas cuentas, para que se cumpla el servicio indicado.

Cobos de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde actual, para que le conteste en el plazo de treinta días, el oportuno pliego de los reparos que las mismas ofrecen.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

#### CIRCULAR.

Habiendo quedado vacantes las plazas números 1, 2 y 7 de la primera clase del Escalafón de Maestros, 15 de la segunda, 23, 37, 39, 40 y 41 de la tercera y 10 de la tercera de el de Maestras, se anuncian por la presente circular para que, después de hechas en el término de 30 días desde que aparezca en el *Boletín oficial*, las reclamaciones que crean necesarias los Maestros y Maestras de la provincia, se proceda á su provisión según la ley dispone.

Al mismo tiempo, y para que sean incluídos en el del actual bienio los Maestros y Maestras que hubieren obtenido escuelas en propiedad con posterioridad á la formación de el del anterior, remitirán á la Secretaría de esta Corporación, en papel de oficio y dentro de dicho plazo, sus hojas de méritos y servicios.

Los Sres. Alcaldes notificarán esta circular á los Maestros de sus respectivas localidades para los efectos expresados.

Segovia 4 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—P. A. de la J: Justo Morales, Secretario.



RELACION expresiva de los sitios vedados en cada monte al pastoreo y que por dicho concepto deben conceptuarse como tallares en el presente año forestal de 1891-92.

Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	SITIOS VEDADOS PARA PASTOS.	Hectáreas.
3	El Monte.....	Adrados.....	Rebollar de Enmedio.....	15
"	idem.....	idem.....	Junqueral y Tenada del Vallejo.....	17
"	idem.....	idem.....	Cachiporrall y hoyo de los Haces.....	12
4	Pinar de Arriba.....	idem.....	Tenada, Ahumada y Serreta.....	60
6	El Pinar.....	Aguilafuente.....	El Alabajo.....	795
"	idem.....	idem.....	Idem entre Carra Cantalejo y Carra Sauquillo.....	5
"	idem.....	idem.....	Carra Pinomocho.....	6
7	Cañada de la Pimpollada.....	Arroyo de Cuéllar.....	Pechaparra.....	30
8	Argantilla y los Curios.....	Campo de Cuéllar.....	Curios al E. y O.....	23
9	Concejil.....	Cozuelos.....	Majano Lobero.....	13
"	idem.....	idem.....	Hoyadilla y Menudillos.....	15
"	idem.....	idem.....	Pedrajas.....	15
"	idem.....	idem.....	Charcas de Carratorrecilla.....	14
11	Fuente del Valle.....	Cuéllar, Comunidad.....	Terrazo Grande.....	54
13	Pinar de Villa ó Pinarejo.....	Idem, Propios.....	Sitio Pinarejo.....	110
"	idem.....	idem.....	Cuesta del Espino arroyada larga etc.....	119
15	Tormazal y Monte Lobaco.....	Cuevas de Probanco.....	El Calvero.....	20
"	idem.....	idem.....	Carralba y Calvero.....	20
"	idem.....	idem.....	La Solana.....	25
16	Comun de Torre.....	Cuéllar, Comunidad.....	Hoyal al Norte del monte.....	460
17	Pinar de Chañe y Orillas.....	Chañe.....	Majada de las Vacas.....	75
19	Pinar de Arriba y de Abajo.....	Fresneda de Cuéllar.....	Picón, los Corrales y la Moraleja.....	78
21	El Plantío.....	Frumales.....	Lagunazo.....	20
22	La Pimpollada.....	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Pimpollada y Bodones.....	10
23	El Rebollo.....	Comunidad de Fuentidueña.....	Camadizo, Bocecano y Lagunillas.....	100
"	idem.....	idem.....	La Berzosa, Bodones y otros.....	159
24	Cruz del Muerto y Carpintero.....	Fuente el Olmo de Iscar.....	Pimpollada de las Monjas y Carpintero.....	55
25	Pinares de la Cabaña.....	Fuentepelayo.....	Carranava y Marojada.....	30
26	Monte del Concejo.....	Fuentesauco.....	Coto Sardal.....	14
"	idem.....	idem.....	Pedrira y Espalda de la Pedrira.....	20
"	idem.....	idem.....	Roturas.....	30
"	idem.....	idem.....	Roturas y Llanadas.....	14
27	Pimpollada y Plantío.....	Gomezerracin.....	Zamorana y Rabilla del Moro.....	30
28	El Monteciilo.....	Laguna de Contreras.....	Llano de las Cercas de las Vacas.....	22
"	idem.....	idem.....	Horcajuelo y Ladera de Valdeperejón.....	22
"	idem.....	idem.....	Carrascales y la Vega.....	16
"	idem.....	idem.....	Valderraquín y su Calvero.....	15
29	El Plantío y las Quemadas.....	Lastras de Cuéllar.....	Pinorcajo y Carraveja.....	32
32	El Plantío.....	Mata de Cuéllar.....	El Angosto y Pinar medio.....	80
33	El Pimpollar.....	Narros.....	Al Camino de Samboal.....	33
34	Las Cabañas del Moreno.....	Navalmanzano.....	Cañada de Segovia.....	40
35	Roman de Arriba etc.....	Navas de Oro.....	El Cepo en el centro del Monte.....	200
"	idem.....	idem.....	Quemado de las cabras.....	0'19
36	Pinar de Propios.....	Ontalvilla.....	Serretón, Ralo, Serretilla y Zorreras.....	63
"	idem.....	idem.....	Baden de Porocejo.....	0'19
"	idem.....	idem.....	Serretilla.....	0'19
"	idem.....	idem.....	Conejeras.....	0'10
37	Plantío de Casasola.....	idem.....	Al N. del Pinar de Adrados.....	30
38	Pinar de Propios.....	Pinarejos.....	Lagunillas.....	70
"	idem.....	idem.....	El Testado.....	2
39	Allende.....	Pinarnegrillo.....	Pradera honda.....	14
40	La Zanja.....	Remondo.....	Picón al camino de Villaverde.....	35
41	Monte del Abejón.....	Sacramenia.....	El Zorral.....	34
42	Pinar de Abajo.....	Samboal.....	Campillo.....	120
43	Pinar de Arriba.....	idem.....	Tesugueras.....	100
45	El Pinar.....	San Cristóbal de Cuéllar.....	Rabirón.....	30
46	Común Grande de las Pegueras.....	Cuéllar, Comunidad.....	Vado de la Vaca.....	292
"	idem.....	idem.....	Idem.....	8
47	Pelayo del Estado general.....	idem.....	Pelayo al N. del Monte.....	390
48	El Pinar.....	Sanchonuño.....	Nava seca.....	36
49	Valdepalomares.....	Vallelado.....	Las Junqueras al O.....	56
50	Pinar del Concejo.....	San Martín y Mudrian.....	Cañuelo al S. del Pinar.....	150
51	San Benito de Gállegos.....	Comunidad de Gállegos.....	Navaceracin.....	25
52	El Robledal.....	Torreadrada.....	Valdemaño y Horcajado.....	25
53	Dehesa de Propios y Robledal.....	Terrecilla del Pinar.....	Roman Castellano y Pimpollada.....	30
"	idem.....	idem.....	Plantío Viejo.....	2
"	idem.....	idem.....	Rondillego y Roman Castellano.....	2
54	Arroyuelo de Valdepino.....	Vallelado.....	Recodo de la Pesquera.....	79
57	El Ovilo.....	idem.....	Escobar al E. del Monte.....	74
"	idem.....	idem.....	Molino de los Barrancales.....	0'60
58	Cañizar y Carpintero.....	Villaverde de Iscar.....	Al Camino de Fuente el Olmo.....	169
59	Pinar Viejo.....	idem.....	Rincón del Bodón Albó.....	25
60	El Pinar Robledal.....	Zarzuela del Pinar.....	Praderilla del Bosque, Castrejón y otros.....	100
61	El Monte.....	Aldeanueva de la Serrezuela.....	Regueros del Molino.....	15
"	idem.....	idem.....	Palancar.....	10
"	idem.....	idem.....	Las Majadillas.....	10
67	Las Dehesas.....	Becerril.....	Hoya de Valdefragna.....	30
69	Cañarrosa.....	Castiltierra.....	Zorreras y Redondal.....	12
"	idem.....	idem.....	El Terrero.....	20
70	Mataquiñones.....	Fresno de Cantespino.....	Término de Fresno.....	75
72	Los Valles.....	Maderuelo.....	Los Repechos.....	40
"	idem.....	idem.....	Sombra del Vallejo Chico.....	27
73	Piñones y Monte Viejo.....	Moral.....	El Guijar al N. del Monte.....	30
75	La Dehesa.....	Pajares de Fresno.....	Vereda de Medio Cuarto.....	12



76	Valle izquierdo	Cincovillas	Al E. del Monte	10
77	Los Comunes	Comunidad de Riaza y Sepúlva	El Labrado	589
"	idem.	idem.	La Muñeca	50
"	idem.	idem.	Tejera del Rubio	50
"	idem.	idem.	Valderrocines	50
"	idem.	idem.	La Muñeca	8
"	idem.	idem.	Pedroso del Collado Alejo	12
79	Ontanares	Riaza, Propios	Las Barderas y La Muñeca	90
83	El Monte	Sequera de Fresno	Prado redondo y arroyo de la Muñeca	10
87	El Pinar	Valdevacas de Montejo	Majada Riocampo	58
92	Cabeza Ovejo	Villaverde de Montejo	Llano al mojón al E. del Pinar	41
93	Piñonar	Vallalvilla de Montejo	Valdegutierrez al S. del Pinar	45
94	El Muerto	Aldehuela del Codonal	Peñagomez al N. del Pinar	22
"	idem.	idem.	Valdenovillo	19
95	El Pinar	Aldeanueva del Codonal	Pinar Nuevo y Recodo	11
96	idem.	Aragoneses	Santera y Quemadas	80
98	Pinar Grande	Armuña	Plaza de los Toros al Este	12
99	El Pinar	Bernardos	La Rabera al N. del Monte	75
100	idem.	Ciruelos de Coca	Cuesta de Mariyaca y Comunidad	100
101	Cantosal	Coca, Comunidad	Sendero de las Calaveras	15
102	Pinar de Villa	Idem, Propios	Cuesta de los Carros	76
103	Pinar Viejo	Idem, Comunidad	Caño Lobero	26
"	idem.	idem.	Peguera del Bronce	98
"	idem.	idem.	Peguera del Chorro y Carranchas	95
"	idem.	idem.	Plantío de Alejandro	2
"	idem.	idem.	Carril del Canto	0'70
"	idem.	idem.	Camino del Abrojal	0'42
"	idem.	idem.	Peguera de Aborejos	3
"	idem.	idem.	Carril del Canto	0'17
"	idem.	idem.	Camino Viejo de Fuente el Olmo	0'47
"	idem.	idem.	Carril del Canto en la Peguera de Angelín	2
"	idem.	idem.	Quemado del Tío Alejandro	1
"	idem.	idem.	Entre Carralazara y el Abrojal	1'35
"	idem.	idem.	Senda Lobera y de Narros	0'60
"	idem.	idem.	Camino de Pañeros y el Chinarral	0'20
"	idem.	idem.	Senda del Rodal	3
"	idem.	idem.	Camino Real de Fuente el Olmo	11
"	idem.	idem.	Idem de las Rozas al Vado de Ontanar	2
"	idem.	idem.	Caminos al Canto y Olmedo	7
"	idem.	idem.	Camino Ancho de Fuente el Olmo	1
"	idem.	idem.	Idem de Carralazara y Fuente el Trapero	5
"	idem.	idem.	Camino Real de Villaverde	1'80
"	idem.	idem.	Idem Ancho de Fuente el Olmo y Peguera del Rodal	0'30
"	idem.	idem.	Coto-Vela y camino de las Cruces etc.	2
"	idem.	idem.	Camino de la Fresneda y el Canal	0'60
"	idem.	idem.	Camino de Valladolid	0'30
"	idem.	idem.	Emparvadero de las piñas	0'60
"	idem.	idem.	Los Espinillos	0'90
104	El Pinar	Donhierro	Pimpollada y camino de Palacios al Molino	35
107	idem.	Melque	Tallera Nueva	20
108	Pinar de la Comunidad	Comunidad de Miguelañez	Sarteneja y Cava al S.	185
109	Pinar de Propios	Montejo de Arévalo	La Negradada	60
"	idem.	idem.	Prado de las Heras, Subida del Vado de los Carros etc.	135
110	Los Cerrillos y Escepos	Montuenga	Pinar de la Dehesa y Cerrillos	22
111	El Pinar	Moraleja de Coca	Al Molino del Rey S. del Pinar	59
112	Comun de Arriba	Comunidad de Coca	Tejar de los Pericatos y Fuente de la Fraila	166
"	idem.	idem.	Sendero de Herreros y camino de Bernardos	75
113	Pinar de las Hordas	Nava de la Asunción	Las Verdejas al O. del Pinar	50
116	Pinar Grande	Nieva	Entre el Rodal y Cuartijones	50
"	idem.	idem.	Derecha del prado de las Porras	0'42
118	Pinar de Propios	Pinilla Ambroz	Entre el Río y término de Hache	35
119	Pinar de Muceras	Santiuste de San Juan Bautista	Al término de la Nava	18
120	El Sanchón	idem.	Al E. del camino de Moraleja	50
121	El Pinar	Tabladillo	La Ballesta	23
122	La Fresneda y Pinar de Maniel	Villacastín	Reservado al camino de Sangarcía (A)	40
"	idem.	idem.	La Matilla	60
"	idem.	idem.	La Matilla y Valhondo	55
"	idem.	idem.	La Matilla y Arroyo Seco	13
"	idem.	idem.	Navacarretera	20
"	idem.	idem.	Cañada de las Chozas	20
123	El Pinar	Villeguillo	La Cañada al S.	20
124	Cegulla	Aldea del Rey	Caz de la Muñeca	20
125	Navadrian	idem.	Pimpollada Sitaral N.	4
127	Pinar Viejo	idem.	La Cañada	4
128	Pinar del Concejo	Anaya	Picón de la Serrana al O.	16
129	Los Pinares	Añe	La Cantiresera al E.	50
130	Monte de Arriba	Caballar	Horcajo	30
"	idem.	idem.	Lastra de las Canteras	28
"	idem.	idem.	Peñacorba y Raso	30
"	idem.	idem.	La Canteras	15
"	idem.	idem.	Carracubillo y Monte Nuevo	30
131	El Pinar	Carbonero de Ahusín	Hoyo de la Magdalena al N.	20
132	Cafria	Carbonero el Mayor	Ahijón (A)	100
133	El Mayor y Solilleja	idem.	Arroyo Moro	90
"	idem.	idem.	Colmenilla en Arroyo Moro	2
"	idem.	idem.	Cotera de Bernardos y camino Real	15
134	La Nava	La Cuesta	Peña Conejo	12
135	El Pinar	Escarabajosa de Cabezas	La Alameda al E.	13
136	Aguas vertientes	Espinar	La Gasca al confín E.	40
137	Cañada de Gudillos y Caberarcina	idem.	Revidiego	10
142	Dehesa de la Garganta	idem.	Ladera del Barrancón	60
"	idem.	idem.	Quemado Zamorano y ladera de los Ardites	5
149	El Pinar	Mozoncillo	Cañada Real y camino de Navalmanzano	50



150	Vadillo y Cabezada.....	Muñoveros.....	Charca y Pimpollada.....	30
"	idem.	idem.	Idem.....	50
"	idem.	idem.	Los Llanos.....	18
"	idem.	idem.	Tercera Llanada.....	15
156	El Pinar y la Mata.....	Sauquillo.....	Completada y Zorreras (A).....	12
"	idem.	idem.	Corraldeana.....	40
"	idem.	idem.	Las Casillas (A).....	10
161	Pedro Manzano.....	Tabanera la Luenga.....	La Rondadera al O.....	18
162	La Nava y la Vega.....	Turégano.....	Cuesta de los Tomillejos.....	180
163	Ladera y subida de las Yeguas.....	Valdevacas.....	Coladilla y Charcas.....	13
"	idem.	idem.	Las Charcas y Chorropelado.....	30
"	idem.	idem.	Raso Grande y Vallejo de la Encina llesa.....	15
"	idem.	idem.	Vallejo de los Begines.....	14
164	El Pinar.....	Veganzones.....	El Pedazo.....	30
"	idem.	idem.	Claro de ambos rios y Escampadal.....	25
"	idem.	idem.	Piñones.....	2
"	idem.	idem.	Puente Vela y Sotomayor.....	7
165	Pimpollada y Valdelaguna.....	Yanguas.....	Rasero del Pinar de Abajo.....	34
167	Cerro de la Horca.....	Aldeonsancho.....	Fuente Cana.....	35
168	Robledo.....	idem.	Matanueva.....	7
"	idem.	idem.	Prado de las Pozas.....	12
170	Pinar alto, la Data y Espesa.....	Cabezuela.....	Sampelayo al S. del Pinar.....	70
"	idem.	idem.	Bernosa y pavos.....	38
"	idem.	idem.	Pimpollada de las Arroturas.....	2
171	Ensanchas de Navacedón.....	Comunidad de Sepúlveda y Cuellar.....	Pata Moro y el Bodón.....	100
"	idem.	idem.	Hoyadas del Muerto.....	50
172	Pinar del Valle.....	Cantalejo.....	Pinarejo.....	50
173	Pinar Grande.....	idem.	Quemadillas y Matasalvador.....	22
"	idem.	idem.	Prado Grande.....	30
174	Cachorrada y Pozuelo.....	Carrascal del Río.....	Las Hoyadas y Pimpollada del Muerto.....	30
178	Dehesa de Valdeláguila.....	Cerezo de Arriba.....	Colgorrones.....	35
180	Valdenavares.....	Comunidad de Encinas.....	Ladroneras.....	76
"	idem.	idem.	Carnejosas y Cerro Palancares.....	60
181	El Monte.....	Fresno de la Fuente.....	Valdelahorca.....	82
182	Bodones y Pinar del Sur.....	Fuenterrebollo.....	Juncadas.....	45
"	idem.	idem.	Pimpollada.....	30
187	Pinar de Navafria.....	Comunidad de Pedraza.....	Navacollado y arroyo Sequillo.....	3
"	idem.	idem.	El Hornillo.....	1
189	Pimpollada del Miliciano.....	Navalilla.....	Majada Vieja y lámpara.....	57
190	Bardal.....	Comunidad de Castroserracín y Urueñas.....	Al Norte del Monte.....	98
"	idem.	idem.	Camino de la Fuente Trepela.....	2
"	idem.	idem.	Al E. del Monte.....	4
191	La Sierra.....	Navares de Enmedio.....	Palomares y Pradera de los Sevillares.....	40
"	idem.	idem.	Pradera de la Vega.....	3
"	idem.	idem.	Valdehornero.....	15
"	idem.	idem.	Estepar y Tejera.....	40
192	El Chorro.....	Navares de las Cuevas.....	Cotarrón.....	80
"	idem.	idem.	Cruz del Muerto.....	20
197	Las Mangadas.....	Puebla de Pedraza.....	Mangadas.....	20
"	idem.	idem.	La Navilla.....	30
"	idem.	idem.	El Acideral.....	5
198	La Dehesa.....	San Pedro de Gaillos.....	Blancas y Cárcabas.....	25
"	idem.	idem.	La Majada.....	16
"	idem.	idem.	Charquillos.....	22
200	Pinar del Monte.....	Sebulcor.....	Haza redonda.....	60
"	idem.	idem.	Pimpolladas Santas.....	10
203	La Dehesa.....	Turrubuelo.....	Reguera Ringada.....	15
204	La Divisa.....	Comunidad de Boceguillas.....	Los Corrales.....	20
206	El Monte.....	Valdesimonte.....	Cruz del Muerto.....	30
208	Pinar de la Obra pia.....	Beneficencia.....	Huerto Naque.....	60

DEHESAS BOYALES.

17	Cristo y Magdalena.....	Labajos.....	Camino de la Sequera al término de Mañico.....	70
"	idem.	idem.	Los Colmenares.....	10
"	idem.	idem.	Valdemahorca ó Cordel de las Merinas.....	20

MONTES DECLARADOS DE APROVECHAMIENTO COMUN.

1	El Montecillo.....	Cilleruelo de San Mamés.....	Espesada de la Majada, de Majada la Peña y el Tiradero.....	35
"	idem.	idem.	Cerro Palomero.....	28
2	El Chaparral.....	Mazagatos agreg.º á Languilla.....	Llano de Peñamoro y Pico del Colmenar.....	8
"	idem.	idem.	Loma de la Majada.....	4
"	idem.	idem.	Pico del Chaparral.....	4
3	El Carrascal.....	Montejo de la Serrezuela.....	Valnegrillo.....	39
4	idem.	Escalona.....	El Quemado al E.....	41
6	La Mata y Llanadas.....	Urueñas.....	El Quejigar.....	4
"	idem.	idem.	Camino de Cabeza Torzal.....	15
"	idem.	idem.	Humbria.....	20

MONTES HABIDOS COMO ENAGENABLES.

2	Pimpollada de Llorente.....	Dehesa y Dehesa Mayor.....	Al S. del Monte.....	20
3	Roblecillo.....	Fuentidueña.....	Todo el Monte.....	10
4	Pimpollada de Aldehuela.....	Frumales.....	Navazuela y despoblado de Aldehuela.....	56
5	Dehesilla y Prado.....	idem.	Al E. del Monte.....	20
6	La Lindera.....	Perosillo agregado á Frumales..	Cagarroñas.....	10
7	Mangadas y Consejera.....	Navalmanzano.....	Al O. del Monte.....	20
9	Dehesa boyal.....	Aldealázar agregado de Ribota	Sestilón.....	3
12	La Dehesa.....	Madriguera.....	Alto de la Mata.....	14
19	La Barbechera.....	Martin Muñoz anejo de Villacorta	Cuesta del Val.....	8
"	idem.	idem.	El Val.....	20

por adjuvicio  
anunciados  
para pasar  
id  
vendido  
tiene expte  
tiene expte  
id id



tiene capt. 20	Monte del Molino.....	Villacorta.....	Valdevenar.....	6
id. 21	idem.	idem.	Pradera de los Casares.....	25
id. 21	Vallejuela y Nava.....	idem.	El Llano.....	15
ps. kavar. 23	idem.	idem.	Matón del Rogillo.....	30
" 23	Erias y Ladera de la Carrera.....	Cubillo.....	Regajera, Arroyo y Ladera del Rio.....	30
" 31	idem.	idem.	Nava del Campo.....	5
ps. kavar. 31	idem.	idem.	Prado Merrón.....	11
" 31	idem.	idem.	Ladera de las Chozas.....	22
" 36	Monte de Abajo.....	Torreiglesias.....	Matanueva.....	5
" 36	idem.	idem.	Camino de Otones.....	20
" 36	idem.	idem.	Llano de la Mata.....	9
vendido 38	La Mata.....	Ciruelos de Sepúlveda.....	Arroyo de los Cosos.....	6
" 42	Coberrón.....	Castillejo de Mesleón.....	Mata las Cabras.....	20
" 42	Valdery.....	Grajera.....	Tomillar.....	15
" 47	idem.	idem.	El Lomo.....	4
ps. kavar. 47	Dehesa Vieja.....	Pedraza.....	Al O. del término de Castillejo.....	12
vendido 50	La Dehesa.....	Sotillo.....	Tomillar.....	15
tiene capt. 50	idem.	idem.		

NOTA. En los sitios á que sigue la leta (A) de esta relación puede entrar al pasto el ganado lanar exclusivamente. Segovia 29 de Marzo de 1892.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR.**

No obstante ser día festivo el diez del actual, fecha en que termina el plazo para admitir redenciones del servicio militar para soldados de Ultramar, se admitirán ingresos por dicho concepto á los interesados que se presenten de nueve mañana á dos de la tarde; para lo cual estarán abiertas las oficinas de esta Delegación y Sucursal del Banco de España.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Segovia 2 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

**RENTA DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.**

**Circular.**

Con repetición frecuente por medio de este periódico oficial se ha prevenido, advertido y hasta rogado á los señores Alcaldes sean exactos en remitir á esta oficina las certificaciones de ingresos en las respectivas arcas municipales de los productos de sus bienes de propios, base de la exacción del arbitrio que corresponde á la Hacienda pública, y con más frecuente repetición todavía esta misma advertencia se les tiene hecha por órdenes especiales, siendo inútiles en la mayoría de los casos estas medidas, continuando la casi totalidad de las autoridades locales en su persistente apatía de demorar la remisión de dichos documentos.

Una vez más se les previene atiendan las órdenes de esta oficina, que á ello están obligados por razon del cargo que ejercen, y procuren que las certificaciones de referencia se reciban en esta oficina dentro necesariamente de la primera semana de cada trimestre; en la inteligencia de que por más que sea violento y sensible, de no ejecutarlo así, habrá que emplear contra los morosos el procedimiento de apremio.

Tengan también entendido que á la presentación del certificado ha de seguir sin retraso alguno el ingreso en las Cajas del Tesoro del importe del 20 por 100, de tal modo que en la primera quincena de cada trimestre resulten por manera regular y ordenada y por completo concluidas todas las operaciones.

Persuádanse así mismo de que ni la administración provincial ni las rentas de la nación se benefician ni mejoran con el uso y empleo de medidas coercitivas y de apremio, que sólo pro-

ducen aumento de trabajo, desprestigio de las autoridades locales y daño considerable á los intereses de los municipios, que por toda razon de conveniencia de sí propios, los Sres. Alcaldes están en el caso de impedir, defendiendo y amparando de este modo la Hacienda municipal que administran.

Segovia 1.º de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

*Alcaldía de Boceguillas.*

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del 26 del corriente mes ha acordado proceder al acotamiento y deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres y terrenos pertenecientes á este municipio, cuyas operaciones darán principio á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y sitio titulado Carralavilla.

Boceguillas 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Martin.

*Alcaldía de Madrona.*

Terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento del año económico de 1892-93, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, dentro de cuyo plazo podrán examinar los contribuyentes que hubiesen presentado reclamación cuanto estimen procedente, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á tal derecho.

Madrona 29 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Angel García.

*Alcaldía de Nieva.*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este municipio, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; pudiendo además los aspirantes formular sus contratas con estos vecinos para la asistencia de sus ganados; presentando sus solicitudes debidamente autorizadas y documentadas en esta Alcaldía dentro del término de ocho días contados desde el en que vea este anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nieva 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Monjas.

*Alcaldía de Sanchonuño.*

D. Juan Pinilla, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta corporación para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por el arriendo á venta libre, por espacio de tres años consecutivos, dando principio desde primero de Julio próximo venidero, y acordado se anuncie la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 12 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de este municipio, verificándose la subasta por pujas á la llana, partiendo las posturas de la cantidad de dosmil doscientas ocho pesetas y ochenta y seis céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, aumento del cinco por ciento para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del cincuenta por ciento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se especifican los precios á que el arrendatario podrá vender al por menor, teniendo en cuenta el art. 74, regla 3.ª del Reglamento.

Sanchonuño 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Pinilla.

*Juzgado municipal de Duruelo.*

D. Francisco Hernanz Morato, Juez municipal de este pueblo de Duruelo.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado municipal á instancia de Manuel Garcia Martin, vecino de Castrillo de Sepúlveda, contra Felipe Lobo, que lo fué de este pueblo, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, costas y gastos, se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación la finca siguiente, sita en este pueblo.

Una casa en este pueblo, calle Real, número seis, de tresmil quinientos pies superficiales; consta de planta baja y desván y corral adelante; linda frente, calle Real; espalda, callejuela con entrada á casa de Benito Moreno y Agapito San Juan; derecha, calle de la Bola; izquierda, otra callejuela y entrada á la casa de Angel Manzanares; tasada en dos mil pesetas, más rebajado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta la cantidad de mil quinientas pesetas.

No siendo admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación, previa consignación del diez por ciento del valor de la subasta.

Dado en Duruelo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Hernanz.—P. S. M., Santiago Esteban.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

En cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, y según me manifiesta el Director del Colegio de segunda enseñanza de esta Capital, incorporado á este Establecimiento, titulado *El Progreso*, desde el día 31 de Marzo último han quedado encargados de las asignaturas siguientes los señores que á continuación se expresan:

De las de Latin y Castellano 1.º y 2.º curso, Geografía, Retórica y Poética, Historia de España, Historia Universal y Psicología Lógica y Ética, D. Mariano Gomez; de las de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química, Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura, D. Mariano Cáceres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en virtud á lo prevenido en el mencionado decreto.

Segovia 2 de Abril de 1892.—El Vice-Director, Javier Cía.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

**INTERESANTE.**

Se arrienda ó vende una casa en esta ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen: consta de planta baja, primero y segundo piso; tiene agua y jardín.

Informará D. Saturnino Alonso, que vive calle de San Agustín, núm. 23.